

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Para que esta Comision principal pueda proceder á abrir con la debida precision y claridad la cuenta de cada uno de los deudores al Clero como está prevenido por la Instrucion de 31 de Mayo último, se hace preciso que en el improrrogable término de diez dias contados desde la fecha se presenten los que lo sean por cualquier concepto, bien sea por censos, foros, venta de fincas rústicas y urbanas, con la última carta de pago á satisfacer sus débitos en la oficina de esta Comision sita en el 2.º piso de la casa-Aduana de esta capital, la que estará abierta desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Santander 28 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

Reino que es de esperar queden concluidos en su brevisimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo que sigue.—Primero.—Las Audiencias Territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de Notarías, Escribanías de número y de Juzgados que no se hubieren verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 en el término de diez dias en la Península y veinte en las Islas adyacentes á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta Superioridad.—Segundo.—Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provision de todas las Notarías, Escribanías públicas del número ó Juzgado en lo civil ó criminal y las de cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo ya sea de las que correspondan al Estado ya de las enajenadas por la Corona.—3.º En caso de que la provision de alguno de estos oficios fuese á juicio de las Audiencias de urgente necesidad acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se funden para dictar la resolucion que corresponda.—Cuarto.—El registro público y demás documentos correspondientes á los oficios que vaquen, se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en la Sala extraordinaria constituida por la vacacion de las ordinarias de la antecedente Real resolucion, S. E. ha acordado de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal se circule á VV. como de su orden lo egecuto, para su cumplimiento en la parte que les incumbe. Diosguarde á VV. muchos años. Burgos 25 de Agosto de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera Instancia de la provincia de Santander.

Audiencia Territorial de Burgos. — Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Señor Regente de esta Audiencia Territorial la Real orden siguiente:

«Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de escribanos del

Seccion de Justicia.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera etc.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Raimundo Gonzalez Peon, natural de Peñes, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo á Tomás Corral y otros vecinos de Peñame-llera, del que resultó el homicidio de Francisco de Cruz Diaz de dicha vecindad la noche del doce de Julio último en el sitio del Collado de lamiñan y casa Gutierrez, término del lugar de Labarces, para que dentro de nueve dias siguientes que se cuentan desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él mismo resultan, y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Vicente de la Barquera á 25 de Agosto de 1855.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su Partido etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Antonino de Cevallos como apoderado de D. Pedro Laguillo, conjunto marido de Doña María de Cevallos vecinos del Ayuntamiento de S. Felices, se ha ocurrido á este Juzgado esponiendo tener derecho por derivacion legitima á la capellania colativa que con carga de Misas fundaron en la parroquia de S. Pedro del lugar de Llano D. Francisco de Hoz y Doña Catalina de Quijano su muger, vecinos que fueron del mismo pueblo, la cual ha poseido últimamente y hasta su fallecimiento el Presbítero D. Manuel Lopez del Rivero, Beneficiado que fué en el mismo San Felices, y por cuya defuncion está vacante. Debiedo por lo mismo ser partida y adjudicada con sus cargas á los mas próximos parientes, siéndolo Doña María de Cevallos; pidiendo que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellania por el término legal. Y por auto de veinte y ocho del corriente mes, he estimado la fijacion de Edictos solicitada. Por tanto cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellania, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este Edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por si ó sus apoderados en forma á deducir su derecho á dicha capellania en este Juzgado, en el que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cin-

co.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios de los estudios elementales de Filosofia para los alumnos de este Instituto y colegios á él incorporados, darán principio el dia 15 de Setiembre próximo, segun se previene en el artículo 336 del reglamento vigente.

Desde dicho dia al 30 inclusive estará abierta la matrícula para los alumnos que deseen ingresar en los tres años de los expresados estudios, como igualmente para los de las escuelas de Náutica, Comercio y Dibujo natural y lineal aplicado á las artes. Los alumnos de Filosofia satisfarán al tiempo de matricularse sesenta reales vellon por la mitad de los derechos de matrícula; los de Náutica y Comercio ciento en un solo plazo, y los de Dibujo natural y lineal ochenta y veinte respectivamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 195 del reglamento, para ser admitido el alumno á la matrícula del primer año de Filosofia, se requiere además de tener ganados los tres años de Latinidad y Humanidades, ser aprobado en el examen que ha de sufrir de las asignaturas de los mismos, cuyos ejercicios comenzarán en el expresado dia 15 de Setiembre. Por este examen se pagarán veinte reales.

Los que procedan de distinto establecimiento deberán presentar certificacion de haber probado el curso anterior al que pretenda matricularse.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del público, sirviéndose los Sres. Alcaldes fijar este anuncio en las casas consistoriales, conforme se previene en el artículo 207 del reglamento vigente de estudios.

Santander 15 de Agosto de 1855.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Francisco Oti Agüero, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Parte no oficial.

Damos cabida en las páginas del BOLETIN á este artículo publicado en el mes anterior en la Corona de Aragon, á pesar de haber sido ya reproducido en la mayor parte de los diarios de la corte, en atencion á su importancia y oportunidad.

OIDIUM TUCKERY.

¿Comeremos uvas de las que actualmente son atacadas del oidium tuckery, vulgo *malura*?

¿Beberemos vino del zumo exprimido de las mismas?—Sí.

Y saldrá barato si el remedio tiene que aplicarse una sola vez, y se hace sin tardanza.

Amigos conciudadanos: Os dirijo esta epístola con el lema que habeis leído, y os encargo lo mediteis bien y vereis que se expone muchísimo mi reputación en aseguráros un hecho que todavía se ha de verificar, pues debemos aguardar el próximo Setiembre, época de la vendimia, para que quede definitivamente comprobado. Esto os probará la íntima convicción mía; os probará que siendo un hecho en el cual corren parejas la teoría y la práctica, esto es, que primero lo demostré teóricamente y después la práctica me confirmó la teoría, con admiración mía, debo estar plenamente convencido de lo que ha de suceder, como si lo viese, para asegurároslo tanto.

Me parece oír la voz de alguno de entre vosotros que dice: ¿pues por qué no acude al concurso público que abrió nuestro sábio Gobierno? A esto le contestaré: primero, que desde hoy ya tomo plaza en él, y creo que no se me negará; segundo, que recomendándoos el remedio ahora, confío que todavía podreis salvar la cosecha de la vendimia, ahorrándoos algunos días que tardaría su publicación en el *Boletín oficial* y la *Gaceta*, teniendo que pasar por los trámites oficiales; tercero, que yo cargo con toda la responsabilidad; y cuarto, por fin, que en la memoria que escribiré pienso confirmar ó combatir la teoría de Decandolle acerca de la introducción de los esporos ó semillas del oidium por las raíces de la vid, mientras que otros botánicos opinan que es por la superficie exterior. Mis pruebas hasta el presente me confirman en esta última teoría.

Como hombre público me considero en la precisa obligación de manifestaros el resultado de la mejor de mis cuarenta y dos experiencias que hasta el presente he practicado en la villa de San Boy de Llobregat, pueblo de mi naturaleza. Debo advertiros que dichas experiencias no son ninguna de las 75 recetas que he leído en la *Gaceta*.

Cosa singular. La teoría del cólera-morbo-asiático me sirvió de guía. Los médicos químicos alemanes hallaron que en la sangre de los coléricos faltaban las sales alcalinas, y ya recordareis que el año pasado os recomendé el remedio del cirujano inglés Maxwell ó sea el carbonato sódico en la dosis de 50 granos castellanos cuando es cristalizado y de 20 granos si es pulverizado ó ha perdido el agua de cristalización, y que una sola dosis tomada con agua tibia al principio del mal curaba dentro de dos horas, permaneciendo el paciente en cama abrigado con la ropa del tiempo y bebiendo un vaso de agua caliente con una cucharada de aceite común á la media hora de haber tomado el carbonato. Traté pues de averiguar qué sustancia contiene el oidium tuckery y la

uva, pámpano y sarmiento de la vid. No hallándose el análisis completo de dicho oidium me serví del análisis del hongo común que nos trae Dumas. Hallé que la potasa y sosa forma sales solubles con los ácidos bulético, fúngido y fosfórico; pero que la cal forma sales insolubles. Las demás sustancias que indica nuestro científico Prolongo haber hallado en el análisis químico directo del oidium, son neutralizadas por la cal. En la obra de botánica, segunda edición de nuestro célebre naturalista y paisano doctor D. Agustín Yañez y Girona, halló gran semejanza entre ambos hongos, no estando muy distantes en la escala orgánica y por consiguiente tomé este análisis como si fuese directo.

Hé aquí mi descubrimiento teórico:

Hecho este descubrimiento teórico faltaba que la práctica lo confirmase. El 1.º del actual me dirigí con mi ayudante á la viña que mi amigo el cirujano D. José Queralt posee en dicha villa de San Boy y que puso á mi entera disposición.

Señalé primero sobre 600 cepas, poniendo cañas peladas en las cepas, cuyas uvas eran sanas, y sin pelar ó con hojas á las cepas con uvas enfermas. A unas 200 les di cal en forma de lechada, conforme luego explicaré, á un centenar cal con arcilla y á otro centenar arcilla sola. Dejé algunas tiras sin aplicar el remedio á fin de compararlas.

El 8 del actual examinamos primero con mi ayudante si las cepas señaladas en que no apliqué el remedio se habían alterado. Le hice notar que estas cepas debían servir para quitar una preocupación casi general entre los viticultores. Creen estos que los vapores, ferro-carriles y el gas del alumbrado produce la malura. Le dije, si las cepas enfermas se han puesto buenas y estas se conservan tales, tendrán razón los labradores; pero si es al revés se equivocan.

Una por una fuimos examinando muy escrupulosamente dichas cepas y hallamos que ninguna de las enfermas curó, y que la tercera parte de las buenas enfermó. Recuerdo que desde el 1.º al 8 del actual, los vapores no funcionaron en esta de Barcelona por circunstancias que todos deploramos.

Al contemplar en seguida las 200 cepas encaladas quedé agradablemente sorprendido de su verdor, las uvas enfermas habían crecido, y algunas de ellas eran buenas para agraz, mientras que las uvas enfermas no encaladas permanecían pequeñas.

Las dadas en partes igual de cal y arcilla no eran tan bonitas como las de cal sola. Las que solo tenían arcilla no habían curado. Estos resultados me prueban que la cal en forma de lechada no obra como un cuerpo inerte como es la arcilla, sino conforme explica la teoría, formando las tres sales antes citadas, y neutralizando las demás sustancias que halló nuestro erudito Prolongo. Apliqué hasta 42 remedios, cuyos resultados explicaré en la memoria que pienso enviar á nuestro sábio Gobierno.

Viendo que la malura iba abrigando nuestros viñedos por testimonio de los labradores, me trasladé el 9 del actual á dicha villa y fui á practicar el 10 en grande escala dicho remedio para poder proporcionar datos seguros á nuestros viticultores.

Tomé 50 libras de cal viva, que necesitan 42 porrones de agua, y se roció poco á poco dicha cal,

y al cabo de hora y media estaba ya deshecha y propia para usarse como remedio y llenaron una portadora.

Las 50 libras catalanas componen $45\frac{1}{2}$ libras castellanas y 20 kilogramos próximamente, y los 42 porrones equivalen á $78\frac{1}{2}$ cuartillos castellanos, y $39\frac{1}{2}$ litros del sistema métrico universal.

El modo de usar la lechada de cal consiste en tomar una olla grande, ó bien una palancana, vulgo *rentamans*, y se sostiene con la mano izquierda: se pone dentro como cosa de un porron de lechada de cal espesa como un *murté clá*, y con una brocha de pelo mejor que de palma (*pinsell de enblanquiná*) puesta la olla debajo de la uva, á fin de no perder tanta lechada, se va chupando con dicho cepillo puesto en la mano derecha, haciendo que penetre hasta el escobajo rapa; cuando se está seguro de que todo el racimo ha recibido el baño de lechada de cal, se vá al otro hasta concluir todos los racimos de la misma cepa, tanto si tienen malura como si son sanos. En seguida se deja la brocha en la olla, y con la mano derecha se toman los sarmientos y se sumergen sus sumidades ó puntas en dicha olla ó *rentamans*, quedando emblancadas como cosa de un palmo á fin de que tomen las pámpanas mas tiernas un baño de lechada de cal. Asi queda concluida la operacion y se pasa á otra cepa. La viña en que hice la experiencia está al Poniente de Barcelona y dista dos leguas escasas de esta ciudad. Está situada á la peddiente de una montaña. Tienen unas cepas con otras, tres sarmientos de unos cinco palmos de largo; cosa de un metro, y de uno á dos racimos. Dos fueron los jornaleros que en un día de trabajo hicieron 1,566 cepas en dicha viña de 28 años de edad. El coste es de 8 reales por jornal, y de 7 reales el quintal de cal; por consiguiente, las 50 libras costarán $3\frac{1}{2}$ reales. El coste total de 1,566 cepas es de $19\frac{1}{2}$ reales.

Me hicieron notar los dos prácticos que la uva buena dificilmente se blanquea, mientras que la enferma queda perfectamente blanqueada.

Ataca la malura con preferencia, mas las sumidades tiernas de los sarmientos que los racimos.

La razon de esta práctica se alcanza fácilmente. El viñero quiere salvar tan solo el fruto y no le interesa tanto lo demás, por cuyo motivo se ha dado directamente un baño al racimo y otro á las hojas mas tiernas, que son los pulmones mas enérgicos de las plantas.

Concluyo aconsejándoos que hagais la experiencia por primera vez en un racimo bueno y que tenga al lado otro racimo bueno tambien, y luego á otro malo y que tenga al lado otro igualmente malo, y pongais señales para distinguirlos. Dentro de una semana notareis que el bueno se conserva tal, que el enfermo ha curado y de cuyas resultas ha crecido la uva, y con esta sencillísima experiencia os convencereis de los hechos que acabo de referir.

Vereis que no solo es un remedio preservativo, sino tambien curativo. Sobre todo aplicar pronto el remedio, porque si la uva es acorchada y la rapa seca, es imposible su curacion.

Hoy á las cinco de la mañana he salido de Barcelona con el tren del ferro-carril de Martorell. Antes de un cuarto de hora desembarcaba en Cornellá. A las seis dadas estaba en la viña. A las siete bebia

agua de una fuente ferruginosa que hay junto á la viña, y á las nueve y media estaba de vuelta á Barcelona. Digo esto porque el que desee hacer on gran de escala la operacion del encalado, puede apersonarse, antes si quiere, con el dueño de la viña, que es dicho cirujano y se convencerá del resultado.

¿Sabeis porqué no temo exponer mi reputacion? porque la química en casi todas sus partes, tiene la certeza de las matemáticas.

Barcelona 15 de Julio de 1855. — Lorenzo Perras y Puig.

Desde el 19 del corriente mes se halla prendado y en custodia, en el pueblo de Tanos, un novillo de cuatro á cinco años, colorado, llaves blancas y algo calvo. Tiene una cruz en el cuarto derecho, y trae un campano pequeño. Torrelavega y Agosto 29 de 1855. — El Alcalde, Angel Ruiz.

El Ayuntamiento Constitucional de Castañeda ha resuelto contratar un médico-cirujano con la dotacion de 5,000 reales para que por el resto de este año se encargue de la asistencia del Distrito. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas do porte al mencionado Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde esta fecha, pasados los que se hará la provision en el que le pareciese mas idóneo.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto con aquel destino la fragata nueva, construccion clipper, BUE AVENTURA, capitan D. José Maria Donesteve. Admite pasajeros quienes podrán ver las comodidades que ofrece el buque surto en esta bahia é informarse del trato que se dá en él. A los pasajeros que vayan á la República Mejicana, se les facilitará si les conviene, cuanto necesiten hasta llegar al punto de su destino, dando garantía en esta ciudad para responder de lo que reciban. Tambien recibirá carga á flete; le despacha D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 2. Santander Agosto 44 de 1855.

La corbeta DOS AMIGOS, capitan D. José de Isasi, nuevamente forrada en cobre, se habilita para emprender su viaje á la Habana, del 10 al 15 de Setiembre. Los Sres. pasajeros que gusten aprovecharse de esta ocasion, pueden entenderse para el ajuste con los Sres. Abascal y hermanos en el Muelle número 29

Para Puerto-rico, Matanzas y la Habana.

Saldrá dentro de breves dias la sólida y hermosa corbeta AHÍ, al mando de su capitan José Maria de Jaureguizar. Admite pasajeros, para los que posee espaciosas cámaras, y se les dará el esmerado trato que acostumbra su acreditado capitan. La despacha su armador, D. Pedro Lopez Sanna, calle del Martillo núm. 8. Santander 20 de Agosto de 1855.